

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Demandado	JOSE IGNACIO JARAMILLO SIERRA
Radicado	05001 40 03 028 2021-00838 00
Instancia	Mínima
Providencia	Incorpora y Requiere

Se incorpora al expediente la respuesta brindada por EPS SURA en donde informan los datos del señor JOSE IGNACIO JARAMILLO SIERRA, por lo cual se REQUIERE a la parte demandante con el fin de que proceda con la notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, al correo electrónico ana_cecilia_j@hotmail.com, para la misma deberá atender lo siguiente:

Notificación por EMAIL

Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: Enviará al ejecutado copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realizado lo anterior, aportará al expediente el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S. y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la

opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Se le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, conforme al artículo 317 CGP, se le brinda a la parte demandante el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a realizar las gestiones encomendadas, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166d8ea4680c1f674ceef186f926dd66186e2b5fe87b0f4e5925546fe2c783db**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>